

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00504 00

Sería del caso proceder con el estudio de formal del presente asunto, a efectos de determinar si la demanda resulta admisible, sin embargo, revisada la actuación advierte el Despacho, que de acuerdo con lo expresado por la parte actora, **se desconoce el lugar de domicilio y/o residencia de la pasiva.**

Conforme con lo anterior, el conocimiento en razón al factor territorial, lo define el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., en los siguientes términos:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país **o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**”*

En este orden de ideas y como quiera que en el acápite de notificaciones se indica que **el domicilio de los demandantes se encuentra en el municipio de Funza (Cundinamarca)**, resulta dable colegir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, en consecuencia, se **RESUELVE:**

¹ Estado electrónico número 151 de 3 de noviembre de 2021

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

2.- Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza (Cundinamarca). Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ff3a9a57f3319d9103644f3f320adb6fb9f92e840f05686f9894348c1de34**

Documento generado en 02/11/2021 04:00:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>